173

ORDEN de 2 de diciembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del Centro López Vicuña, de Palencia

El centro denominado «López Vicuña», tenía suscrito concierto educativo para dos unidades de los ciclos formativos de grado superior «Documentación Sanitaria» e «Integración Social», en base a lo establecido en la Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resolvieron los expedientes de modificaciones de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), modificada por la Orden de 28 de junio de 1999, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes para el curso 1999/2000, se le concedió concierto educativo para cuatro unidades de los ciclos formativos de grado superior «Animación Sociocultural», «Documentación Sanitaria», «Higiene Bucodental» e «Integración Social», conforme a la solicitud formulada por la titularidad del centro.

A la vista del escrito presentado por la titularidad del centro, en el que pone de manifiesto que como consecuencia de la falta de alumnado no se ha puesto en funcionamiento la unidad concertada para el ciclo formativo de grado superior «Animación Sociocultural» y conforme a la propuesta formulada por el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial del Departamento en Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo de los ciclos formativos de grado superior que mantiene el Centro López Vicuña, sito en la calle Higinio Aparicio, 1, de Palencia, por disminución de una unidad del ciclo formativo de grado superior «Animación Sociocultural», quedando establecido un concierto educativo para estas enseñanzas, durante el curso 1999/2000, para las siguientes unidades:

- 1: Ciclo formativo de grado superior «Documentación Sanitaria».
- 1: Ciclo formativo de grado superior «Higiene Bucodental».
- 1: Ciclo formativo de grado superior «Integración Social».

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultural notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir de inicios del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

174

ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Enviroment Versus Pollution», de Ibiza (Baleares).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Enviroment Versus Pollution», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

## Antecedentes

Primero. Constitución.—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Ibiza con fecha 16 de noviembre de 1998 por don Higinio Pi García, don Andras Szasz, don Martín Palau Sanso, don Francisco de Asís de Quinto Zumárraga, Conde de Quinto; don Pedro Ventura Palau, don Patrick Malcolm Reynolds, doña Mercedes Mandy Pi Cunningham, todos ellos en su propio nombre y derecho, y además don Higinio Pi García, en nombre y representación de don Alexandre Gerstl, don Johann Kubu, don Antonio Pinal Gil, don Carlos Tusquets Trias de Bes y don Bassam Habib Farha. Dicha escritura ha sido complementada por otra de aclaración, rectificación, ratificación y nombramiento de cargos otorgada en Ibiza con fecha 13 de septiembre de 1999.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Ibiza, avenida de España, número 26, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. Fines.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: Iniciar un programa medio ambiental de interés público.

Dicho programa, que tendrá una base científica de estudio, investigación y análisis de la problemática real en lo que al deterioro medioambiental se refiere y que se canalizará a través de la conservación, mantenimiento y mejora de los fondos marinos y la biodiversidad que en sus aguas se encuentra, cauces y fondos de los ríos, áreas de ocupación de desechos, desperdicios o cualquier otro foco de almacenamiento de tales sustancias y en ganarlo toda aquella zona que pudiera suponer una afectación, deterioro o degradación del medioambiente, todo ello a través de sistemas de análisis, tratamientos, actividades de reciclaje, cursos de formación, publicaciones y programas de acción de iniciativa propia, así como a través del sistema de cooperación con programas que a iniciativa de otras instituciones ya estuvieren en funcionamiento o se iniciaren en el futuro. Y en general cualquier otra actividad que se relacionare con los temas a los que se ha hecho mención.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o zonas de influencia de la Fundación

Quinto. Patronato.—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de tres y un máximo de quince Patronos, constando en la propia escritura de constitución, la designación y aceptación de los Patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Francisco de Asís de Quinto Zumárraga, conde de Quinto, como Presidente; don Andras Szasz como Vicepresidente; don Higinio Pi García, como Vocal, y don Francisco Sancho Jaraiz, como Secretario.

Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 4.000.000 de pesetas totalmente desembolsada y depositada en entidad bancaria.

## Fundamentos jurídicos

I

Competencia.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento, para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones